BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214210311211
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

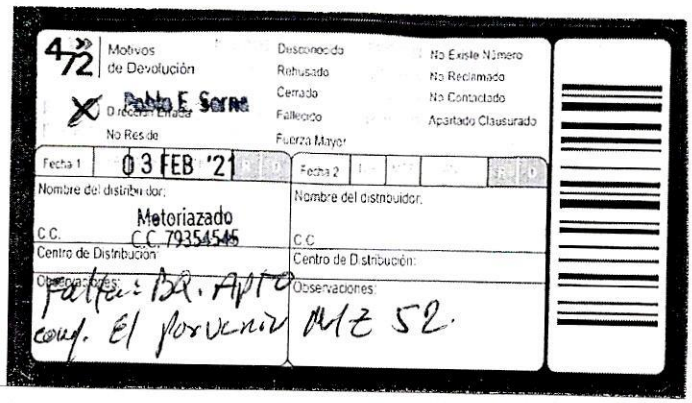

Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Señor(a)
PEDROZA
Isaias Pedroza Quintero
Carrera 95 A 54 F Sur 02

Email: pedrozaisaias1992@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122085722

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027788557 de fecha 12/16/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ISAIAS PEDROZA QUINTERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1007283650
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 66 B SUR NO. 76 C - 31	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	PEDROZAISAIAS1992@GMAIL.COM
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3177920388

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- Secretaria Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 111611000
Envio: YG257395230CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: ISAIAS PEDROZA QUINTERO
Dirección: CARRERA 95 A 54 F SUR 02
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 110711705
Fecha admisión: 02/02/2021 17:46:07

4-72

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT,** conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos:**

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la. dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".*

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472** Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DESTINATARIO DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH MOVILIDAD
Orden de servicio: 13946209
Fecha Admisión: 21/12/2020 17:45:38
Fecha Aprox Entrega: 22/12/2020
YG265381136CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 1100100000027788557 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ISAIAS PEDROZA QUINTERO/XWB38E
Dirección: CL 66 B SUR NO. 76 C - 31
Tel: 3177920388/3177920388 Código Postal: 111921651 Código Operativo: 1111566
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0
Dice Contener: EX
Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:
RE Rehusado · NE No existe · NS No reside · NR No reclamado · Desconocido · Dirección errada
C1 C2 Cerrado · N1 N2 No contactado · FA Fallecido · AC Apartado Clausurado · FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibo:
c.c. José Mauricio Gómez Hora: 6:20
Fecha de entrega:
Distribuidor:
c.c. 2 2 DIC '20
Gestión de entrega: 1er Mensajero C.C. 953646 2do

1111 566 · 1111 587 · IH.MOVILIDAD CENTRO A

111158711115 66YG265381136CO

Principal Bogotá D.E. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 20 / Tel. contacto: (576) 4722800.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, se está en proceso para expedir la resolución de aviso de conformidad con el Art. Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

> *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...)Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"*

RESPUESTA PUNTO 1

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia púbica, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

RESPUESTA AL PUNTO 2

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las "Cámaras Salvavidas" con el cual se le realizo la foto detección, se informa que Usted podrá manifestarse durante la realización de la Audiencia Pública en la cual la Autoridad de transito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamentos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del **N°11001000000027788557 de fecha 12/16/2020,** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co –agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

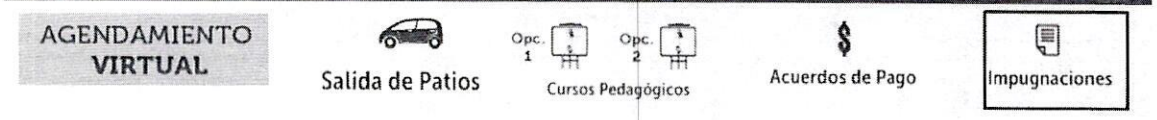

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 27-01-2021 10:16 AM

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214210311211
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Señor(a)
PEDROZA
Isaias Pedroza Quintero
Carrera 95 A 54 F Sur 02

Email: pedrozaisaias1992@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122085722

En atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000027788557 de fecha 12/16/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".*

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ISAIAS PEDROZA QUINTERO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1007283650
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 66 B SUR NO. 76 C - 31	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	PEDROZAISAIAS1992@GMAIL.COM
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3177920388

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Es importante precisar que e**s responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT,** conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos:**

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la. dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".*

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472** Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DESTINATARIO DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación:

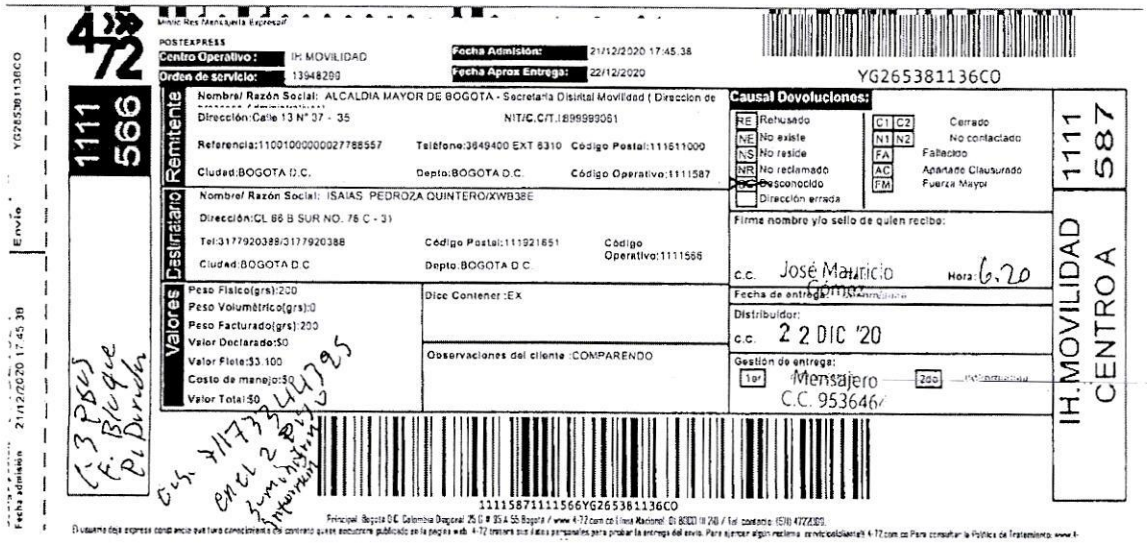

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, se está en proceso para expedir la resolución de aviso de conformidad con el Art. Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

> *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...)Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"*

RESPUESTA PUNTO 1

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia púbica, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación **a la Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, d**ebe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

RESPUESTA AL PUNTO 2

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las "Cámaras Salvavidas" con el cual se le realizo la foto detección, se informa que Usted podrá manifestarse durante la realización de la Audiencia Pública en la cual la Autoridad de transito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamentos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del **N°11001000000027788557 de fecha 12/16/2020,** lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Es así como enterada usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la Ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito para realizar la impugnación si así lo desea.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co –agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

AGENDAMIENTO VIRTUAL | Salida de Patios | Opc. 1 Opc. 2 Cursos Pedagógicos | $ Acuerdos de Pago | Impugnaciones

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 27-01-2021 10:16 AM

Elaboró: Maria Johanna Cuellar Ramos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 854

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**20206122085722** **ISAIAS PEDROZA QUINTERO**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**20214210311211** **27 de enero de 2021**
FIRMADO POR:	**JOHN ALEXANDER CELY TORRES** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **(3)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210311211.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **11 DE MARZO DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos